

SANTIAGO PETSCHEN
*Profesor Dr. de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología,
Universidad Complutense de Madrid*

LOS PRINCIPIOS Y NORMAS EUROPEAS RELATIVOS AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA

Entendemos por principios y normas europeas relativas al Patrimonio Cultural de la Iglesia aquellos que han sido establecidos tanto por las Organizaciones Internacionales y por los Estados a través de diversos Tratados Internacionales como por la misma Iglesia Católica. Dichos principios y normas se encuentran en los siguientes tipos de documentos:

- a) Declaraciones, Recomendaciones, Resoluciones y Alocuciones. Son un tipo de documentos que no tienen carácter normativo estricto. No llevan consigo obligación concreta alguna, pero manifiestan con toda claridad y de una manera muy libre los principios generales que deben informar la acción sobre el Patrimonio Cultural de la Iglesia.
- b) Los Tratados concluidos por los Estados. Son tratados de carácter multilateral que en la mayoría de los casos han sido impulsados por el Consejo de Europa. Junto a ellos hay que colocar a los Concordatos y Acuerdos de la Iglesia con algunos Estados europeos.
- c) En tercer lugar hay que mencionar las disposiciones de la Unión Europea. La Comunidad Europea, como Organización supranacional, tiene capacidad de imponer a los Estados miembros una normativa que en varias ocasiones ha utilizado para establecer

normas relativas al Patrimonio Cultural en las que se hacen referencias al Patrimonio de la Iglesia.

- d) En último lugar hay que citar las normas de la Santa Sede.

Contamos así con cuatro grupos de textos en los que vamos a hallar esos principios y normas prácticas que nos interesa conocer. ¿Qué documentos destacan en los grupos mencionados?

En el primer grupo, en donde se agrupan documentos de carácter general no normativo, englobamos las Declaraciones de la CSCE (Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa), que modificó su nombre por el de OSCE (Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa), del Comité de Ministros y de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, del Consejo Europeo y del Parlamento Europeo como órganos de la Unión Europea y de la Santa Sede.

En el segundo grupo contamos con diversos Tratados multilaterales como la Convención cultural europea de 1954 y las Convenciones sobre las infracciones que afectan a los bienes culturales de 1985, para la salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa de 1985 y para la protección del Patrimonio Arqueológico de 1992. Entre los Concordatos y los Acuerdos de la Santa Sede mencionamos aquellos que hacen referencia al Patrimonio Cultural de la Iglesia, como son los de Portugal de 1940, España de 1979, Italia de 1984 y Polonia de 1993.

De los situados en tercer lugar hay que tener en cuenta, además de las conclusiones de los Ministros comunitarios de Cultura reunidos en el seno del Consejo de 1992, el Reglamento sobre la exportación de bienes culturales de 1992 y la Directiva de 1993 sobre la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro.

Las normas de la Santa Sede a las que nos referimos son la Constitución Apostólica «Pastor Bonus» de 1982 y la Circular de la Pontificia Comisión para la Conservación del Patrimonio Histórico y Artístico de la Iglesia de 1992.

1. PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA IGLESIA Y PATRIMONIO CULTURAL

Al hablar del Patrimonio Cultural de la Iglesia y de los principios y normas que las regulaciones europeas establecen sobre el mismo no podemos dejar de tener en cuenta que la misma Iglesia tiene grandes po-

sibilidades de ejercer una importante influencia en la elaboración de las mismas. Ello es debido a estas tres razones: que la Iglesia tiene una participación en las Organizaciones Internacionales que existen en Europa; que puede tomar parte en los Tratados multilaterales que los Estados concluyen y que realiza Concordatos y Acuerdos con los Estados estableciendo pactos para atender a sus bienes culturales. Veamos con algún detalle la presencia de la Iglesia en esos tres campos:

1.1. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN EUROPA

El Patrimonio Cultural Europeo recibe una atención muy particular de las Organizaciones Internacionales. Ellas fijan los principios con los que debe ser tratado, promueven acuerdos entre los Estados en beneficio del Patrimonio y si se trata de una Organización como la Unión Europea dictan normas sobre el mismo. Al tratar de esta cuestión debemos tener en cuenta un aspecto muy importante: el que la Iglesia, de una manera o de otra, debido a que goza de personalidad jurídica internacional, está dentro de esas Organizaciones Internacionales y opera decididamente cuando se tratan cuestiones que afectan al Patrimonio Eclesiástico.

Así, por ejemplo, la Santa Sede es miembro de pleno derecho de la OSCE. El delegado de la Santa Sede en la misma reside en Viena, en donde se halla la Secretaría de la OSCE. La Santa Sede, tal como manifestó al ser invitada a participar en la antigua CSCE, toma parte en los foros de carácter humanitario, pero renuncia a estar presente en aquellos que no tienen este aspecto. Cuando todavía era Conferencia, la llamada entonces CSCE organizó un simposio en Cracovia sobre el Patrimonio Cultural de los Estados participantes en la CSCE. Por considerar que la conservación y protección del Patrimonio contribuye a la edificación de una Europa democrática pacífica y unida, estuvo allí, como es obvio, presente la Santa Sede destacando su delegación en un plano más general la dimensión espiritual del Patrimonio y pidiendo que, al protegerlo, conservarlo y restaurarlo, se respeten los valores del mismo y el mensaje espiritual que en su origen se encuentra, y en un plano más concreto, las necesidades que tienen los expertos y la utilización del Patrimonio en colaboración con las organizaciones religiosas competentes.

Si la Santa Sede no es miembro del Consejo de Europa, sino que sólo tiene la condición de observador permanente, en el campo de la cultura goza de una condición que le permite realizar una acción más efi-

caz que la del mero observador. El Consejo de Europa promovió la Convención Cultural Europea de 19 de diciembre de 1954. Dicha Convención queda abierta también para Estados no miembros del Consejo de Europa (art. 9, párr. 4). La Santa Sede aprovechó esta oportunidad para ser miembro de dicha Convención (fecha: 10 de diciembre de 1962). Antes ya lo había conseguido España (desde el 4 de julio de 1957).

A lo largo de más de treinta años de pertenencia al Convenio, la Santa Sede ha tenido una participación muy activa en el Comité del Patrimonio Cultural. Ha sido así más eficaz la colaboración de la Iglesia con los gobiernos en la recuperación y la restauración de los bienes culturales de la Iglesia. Particular influjo tuvo el delegado de la Santa Sede en la Convención Cultural en impulsar la declaración del Camino de Santiago como itinerario cultural europeo. En la actualidad se prepara un itinerario en torno a los grandes monasterios europeos en el que piensa englobarse no sólo a los católicos, sino también a monasterios de otras confesiones religiosas.

Entre la Unión Europea y la Iglesia Católica no existe una vinculación institucional como la que hemos visto en las Organizaciones Internacionales anteriores. Tal vez la reforma del Tratado de Maastricht pueda introducir en un Tratado originario de la Comunidad Europea un texto que reconozca cómo las Iglesias y las Comunidades religiosas son expresión profunda de la identidad de los pueblos de Europa y parte importantísima del Patrimonio Cultural Europeo.

Las relaciones de la Santa Sede con la Comunidad Europea son de carácter diplomático. El Nuncio acreditado ante la misma tiene su Sede en Bruselas. Desde tal situación, la Santa Sede tiene posibilidades de ejercer un influjo en el campo de los valores de la Unión Europea. Todas las cuestiones del Patrimonio Cultural se prestan positivamente a ello.

1.2. LOS TRATADOS MULTILATERALES

Los Tratados multilaterales que impulsa el Consejo de Europa abren las puertas para ser miembros del mismo a los Estados no miembros del Consejo de Europa. Así ocurre con la Convención Cultural Europea de 1954 en su artículo ya citado. También con la Convención Europea sobre las infracciones que afectan a los bienes culturales de 1985 con especiales condiciones. En efecto, dice así el artículo 22.1:

- «Tras la entrada en vigor de la Convención presente, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a todos los Estados no

miembros a adherirse a esta Convención por decisión tomada por la mayoría prevista en el artículo 20 del Estatuto y por unanimidad de los representantes de los Estados contratantes con derecho a ocupar asiento en el Comité.»

Algo parecido dice el artículo 23 de la Convención para el Patrimonio Arquitectónico de Europa firmado en Granada el 3 de octubre de 1985. En este caso, el texto prevé incluso la adhesión de la Comunidad Europea. En los mismos términos está también redactado el artículo 15 de la Convención Europea para la protección del Patrimonio Arqueológico.

1.3. LOS CONCORDATOS Y ACUERDOS DE LA SANTA SEDE CON LOS ESTADOS

La cuestión del Patrimonio Cultural de la Iglesia recibe en Europa una atención particular en los textos de los Concordatos y Acuerdos de la Santa Sede con los Estados. Cuatro de ellos son significativos al respecto: el Concordato de Portugal de 7 de mayo de 1940, el Acuerdo con España sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, el Concordato de Italia de 18 de febrero de 1984 y el Concordato de Polonia de 28 de julio de 1993. De los cuatro textos hay que destacar el carácter anticuado que tiene el de Portugal. El artículo VI de dicho Concordato pretende solventar el problema creado por la expropiación de bienes eclesiásticos, lo que lleva al establecimiento de la distinción para los monumentos entre «propiedad del Estado» y «destino permanente al servicio de la Iglesia». Es una distinción no infrecuente en países católicos que se vieron afectados durante un tiempo por el anticlericalismo. Esta distinción puede tener unas consecuencias prácticas muy beneficiosas para la conservación de los edificios. Al ser propiedad del Estado, la colaboración pública para la conservación, reparación y restauración es más eficaz. La actuación religiosa no se ve perjudicada dado que la intervención estatal debe hacerse de acuerdo con la autoridad eclesiástica.

Una distinción parecida es la que se lleva a los objetos de culto que están en museos del Estado. Deben ser cedidos para el culto «en el templo al que pertenecían, siempre que éste se halle situado en la misma localidad en la que se guardan dichos objetos».

La solución de este Concordato puede ser entendida a partir de la situación política previa que hace inteligible el contenido de su texto. Pero resulta anticuado en el sentido de que entiende que, para salvar al

monumento, resulta necesario ponerlo en manos del Estado. Vincula, además, la propiedad estatal al derecho a ser protegido y restaurado por el Estado.

Los Concordatos y Acuerdos modernos entienden las obras artísticas de la Iglesia de otra manera. El Estado presta su colaboración para la conservación de las mismas, a pesar de que la propiedad siga siendo de la Iglesia. De los tres Concordatos y Acuerdos a los que hacemos referencia, tal vez la redacción del artículo XV del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sea la más lograda. En él aparece la voluntad de servicio de la Iglesia con su Patrimonio y la colaboración del Estado para darlo a conocer y conservarlo. El texto del Concordato polaco de 1993 menciona el apoyo material del Estado «en cuanto le sea posible» para la conservación y la restauración.

2. LA IDENTIDAD EUROPEA

Uno de los temas a los que muy frecuentemente se hace referencia en nuestros días a todos los niveles es el de la identidad europea. Y uno de los elementos que más pueden mostrarlo o explicitarlo es el del Patrimonio Cultural. El Patrimonio Cultural es la manifestación de las creencias y de los sentimientos más profundos de los seres humanos que han vivido en un territorio. Se hunde en la noche de los tiempos llegando a transmitir hasta nuestros días, y más adelante hacia el futuro, obras de arte, costumbres, construcciones, formas de vida pertenecientes a los tiempos más remotos de la existencia del ser humano. Algunas de dichas manifestaciones cuentan con unas características de excelencia y de valor que revelan una dimensión sobresaliente de las ideas y de la cultura. Y en muchas de ellas es donde se encuentra, no de una manera esporádica o accidental, sino permanente y esencial la vida de la Iglesia.

La primera vez que la Comunidad Europea afrontó el tema de la identidad de Europa fue en la cumbre comunitaria del 14 de diciembre de 1973, que fue celebrada en Copenhague. Los Jefes de Estado o de Gobierno de los doce países que entonces formaban la Comunidad suscribieron un documento que se llamó «Declaración sobre la identidad europea».

En dicha Declaración se vincula la pervivencia de las diversas culturas cuya totalidad forma la civilización europea como portadora de unos valores comunes, que son los que tendrán que seguir informando de cara al futuro, la identidad europea.

En cierto lugar del texto se dice:

«Esta variedad de culturas en el marco de una misma civilización europea, esta vinculación a valores y a principios comunes, esta aproximación de las concepciones de la vida, esta conciencia de poseer en común intereses específicos y esta determinación a participar en la construcción de Europa dan a la identidad europea su carácter original y su propio dinamismo»¹.

Como valores concretos, el mencionado documento menciona: la democracia representativa, el imperio de la ley, la justicia social como finalidad del progreso económico y el respeto a los derechos del hombre.

Aunque las ideas, tanto de patrimonio como de cultura, están presentes en el documento como sólido fundamento histórico de los valores que ahora necesita impulsar la Unión Europea, el Patrimonio Cultural como tal recibirá una consideración mayor en la Declaración del Consejo Europeo de Stuttgart de 18 de junio de 1983 sobre la Unión Europea. Allí se pide la protección, explotación y salvaguardia del Patrimonio Cultural. El Patrimonio es una buena base para actualizar más el pasado. Y se pide «una mejor información sobre la historia y la cultura europeas con el fin de promover una conciencia europea».

En estos grandes documentos parece que se considera necesaria la continuidad entre el pasado y el futuro. Si se olvida el pasado se pierde la identidad y con ella los valores íntimamente enraizados en ella. Se afirma claramente que sin esos valores Europa no puede ser Europa.

Reflexionando sobre lo que el Cristianismo ha sido en Europa y examinando el contenido de tales documentos se observa que estos textos tienen un carácter abstracto y general, con lo que al hablar de Patrimonio Cultural no mencionan conceptos como fe, religión, cristianismo e Iglesia. Dada la aconfesionalidad actual de la vida política y el carácter de dichos documentos ese tono resulta explicable.

Hay otros documentos, sin embargo, que podríamos llamar de tono menor, en donde sí que aparecen tales conceptos. Tomemos, por ejemplo, los documentos que hacen referencia al Camino de Santiago. Proceden de diversas instituciones europeas como son el Consejo de Europa, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, los Ministros de Cultura de los países miembros de la Comunidad Europea reunidos en el seno del Consejo, el Parlamento Europeo, etc.

¹ *Declaración sobre la identidad europea*, Cumbre de Copenhague, 14 de diciembre de 1973, núm. I, 3.

La Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a los itinerarios europeos de peregrinación, de 28 de junio de 1984, reconoce explícitamente la motivación religiosa que las peregrinaciones tuvieron. Por ello afirma que «los contactos religiosos y culturales resultantes de este considerable movimiento de peregrinos a través de toda Europa han constituido una primera etapa hacia el interculturalismo y la unidad europea».

La Declaración del Consejo de Europa proclamando itinerario europeo el Camino de Santiago, de 23 de octubre de 1987, manifiesta el deseo de que «la fe que ha animado a los peregrinos en el curso de la historia... nos ayude también a nosotros en esta época y particularmente a los jóvenes a seguir recorriendo estos caminos para construir una sociedad fundada en la tolerancia, el respeto al otro, la libertad y la solidaridad».

Una Resolución del Parlamento Europeo (presentada el 29 de septiembre de 1988) llama al Camino de Santiago «ruta de la fe cristiana» y otra (presentada el 23 de enero de 1993) llega a más, pues no se refiere al pasado, sino al presente y al futuro y manifiesta su deseo de que se lleve a cabo «la realización de la referida peregrinación religiosa por el mayor número posible de ciudadanos comunitarios».

Por último, la Declaración de los Ministros de Cultura de la Comunidad Europea de 17 de mayo de 1993, en su Declaración sobre el Camino de Santiago, mencionan «el año Jacobeo» celebración propia de la Iglesia Católica, y consideran dicha conmemoración religiosa una dimensión simbólica del paso adelante que en dicho año se disponía a dar la Comunidad Europea.

Examinemos ahora, desde el punto de vista de la identidad europea, los documentos de la Iglesia que hacen referencia al Patrimonio Cultural. Si Europa dice que el reconocimiento de su identidad se apoya en la cultura del pasado y que para asegurar su futuro genuino es necesario actualizar el pasado y recoger información sobre la historia y la cultura europeas con el fin de promover una conciencia europea, es lógico que la Iglesia, que al contemplar dicha cultura se reconoce inspiradora y autora de la inmensa mayoría de ella, motive la adhesión a la fe cristiana como parte esencial de la identidad europea.

En ese sentido puede decirse con verdad que la insistencia de Juan Pablo II en repetir «Europa vuelve a encontrarte. Sé tú misma», es desde el punto de vista pastoral muy acertado. Porque recoge una de las grandes preocupaciones del momento actual, el tema de la identidad, y le da una dimensión nada artificial, sino, por el contrario, muy natural, dado el

mensaje de fe que el arte y la cultura histórica de Europa llevan dentro de ellos. Eso explica que en una alocución magistral, que Juan Pablo II pronunció sobre Europa en Santiago de Compostela el 9 de noviembre de 1982 afirmara «que la identidad europea es incomprensible sin el cristianismo y que precisamente en él se hallan aquellas raíces comunes de las que ha madurado la civilización del continente». Y los valores cristianos que enumera son: «los de la dignidad de la persona humana, del profundo sentimiento de justicia y de libertad, de laboriosidad, de espíritu de iniciativa, de amor a la familia, de respeto a la vida, de tolerancia y de deseo de cooperación y de paz». La conclusión que sacó Juan Pablo II fue clara: «El alma de Europa permanece unida porque, además de su origen común, tiene idénticos valores cristianos y humanos.»

3. EL CONTENIDO MATERIAL DE LAS DECLARACIONES Y NORMAS

El contenido que se halla en las Declaraciones y Normas sobre el Patrimonio es enormemente amplio y variado. Ello, sin embargo, no obstaculiza a que hagamos una recopilación de materias de acuerdo con unas líneas o troncos comunes. Nos parece que puede resultar oportuno reducir el contenido a tres grandes cuestiones generales. Una primera, que recoge los valores humanos relacionados con el Patrimonio Cultural. Una segunda, referente a las consecuencias derivadas de la naturaleza de las obras artístico-culturales. Y, por último, una tercera, dedicada a aspectos materiales de diverso tipo.

En lo que se refiere a los valores humanos relacionados con el Patrimonio Cultural tienen particular importancia: *a)* la libertad de creación artística; *b)* la ordenación y el estudio, el intercambio de información y de conocimientos, y *c)* la mentalización y la sensibilización de los dirigentes y del pueblo en general, así como la capacitación de los especialistas.

Bajo el epígrafe, las consecuencias derivadas de la naturaleza de las obras artístico-culturales establecemos: *a)* la accesibilidad; *b)* la utilización de los edificios religiosos desafectados, y *c)* la conservación y las reparaciones, incluso cuando han existido grandes destrucciones causadas por los conflictos que con frecuencia se producen entre los hombres.

Entre las cuestiones materiales podemos hacer un seguimiento de: *a)* la financiación y el mecenazgo; *b)* la exhortación de los bienes culturales; *c)* las infracciones, y *d)* la restitución de las obras del Patrimonio

Cultural de un Estado salidas ilegalmente del mismo en el ámbito de la Unión Europea.

3.1. VALORES HUMANOS

3.1.1. *La libertad de creación artística*

En este tema ha insistido mucho la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa. El Documento del Simposio de Cracovia sobre el Patrimonio Cultural dedica a él toda su primera parte afirmando de forma destacada que «el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales es esencial para el pleno desarrollo de la creatividad cultural»².

El apoyo de los poderes públicos a la actividad cultural no debe ir contra la libertad de la misma, sino que tiene que asegurarla. Al mismo tiempo, los Estados participantes se comprometieron a facilitar un acceso a la cultura sin trabas.

Este tipo de libertad es el que la Iglesia quiere para sí misma. Es la libertad de poder actuar en la sociedad y ofrecer a los hombres su concepción de la vida, que es, en definitiva, la concepción que a través de los siglos ha ido quedando plasmada en el Patrimonio Cultural de la Iglesia. La conservación de dicho Patrimonio debe llevar consigo la aceptación, con espíritu de libertad, del mensaje que la obra cultural lleva dentro.

3.1.2. *La ordenación y el estudio, el intercambio de información y de conocimientos*

La persuasión de que es necesario hacer inventarios y censos sobre los bienes culturales con el carácter más completo posible se manifiesta constantemente en los documentos de las Organizaciones Internacionales y de la Iglesia. Cuanto más estudiados estén los monumentos y las obras de arte, más motivada estará su conservación y mejor podrá realizarse ésta. El Simposio de Cracovia que organizó la CSCE en 1991 reconoce su valor diciendo que:

«La documentación completa y duradera de lugares de interés, estructuras, paisajes culturales, objetos y sistemas culturales, incluidos

² CSCE, *Documento del Simposio de Cracovia sobre el Patrimonio cultural de los Estados participantes de la CSCE*, 6 de junio de 1991, núm. 1.

monumentos históricos religiosos y culturales tal como existen actualmente, es uno de los legados más importantes que el Patrimonio Cultural puede ofrecer a las futuras generaciones»³.

En dicho documento se pide a los Estados que impulsen el establecimiento de registros, mencionándose incluso el de artesanos cualificados competentes⁴. Ello permitirá que se faciliten los contactos entre tales personas y los usuarios de sus servicios tanto en el marco nacional como en el internacional.

Una Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 9 de septiembre de 1991, que establece diversos principios y medios para proteger el Patrimonio Arquitectónico del siglo xx, hace una llamada al establecimiento de repertorios sistemáticos con el objetivo de reunir una documentación ordenada sobre la producción arquitectónica del siglo xx. Las características que deben tener dichos repertorios son:

1. Abiertos más que selectivos y susceptibles siempre de puesta al día, revisión y ampliación, a la luz de la evolución de los conocimientos.
2. Elaborados sin prejuicios en cuanto a estilo, tipo de edificio, método y período de construcción.
3. Concebidos, presentados y publicados de tal manera que su contenido sea accesible a la mayor cantidad de público, por el vocabulario utilizado, ilustraciones y facilidad de difusión.
4. Realizados teniendo en cuenta el modo de inventariar de los distintos países europeos, a fin de facilitar la comunicación y la comprensión mutuos de dichos instrumentos de información y análisis en Europa.

La necesidad de realizar censos aparece en los Concordatos y Acuerdos que la Santa Sede tiene con los Estados. El Acuerdo español cuyo texto sobre esta materia considerábamos modélico habla de «catalogar». El Concordato italiano sólo indirectamente menciona este aspecto, y el polaco, que tiene un texto muy simplificado sobre esta cuestión, no dice nada de ello.

La Constitución Apostólica de Juan Pablo II «Pastor Bonus», de 20 de noviembre de 1982, da gran importancia a este aspecto. El artículo 101.1 dice que determinado Patrimonio Histórico «debe ser conser-

³ Idem, núm. 12.

⁴ Idem, núm. 20.2.

vado en los archivos y también en las bibliotecas que en todas partes deben ser confiados a personal competente a fin de que dichos testimonios no se pierdan». De particular interés es también el artículo siguiente, el 102, cuyo texto dice así:

«La Comisión ofrece su ayuda a las Iglesias particulares y a los organismos episcopales y, si es necesario, actúa juntamente con ellos a fin de que sean constituidos los museos, los archivos y las bibliotecas y sean bien realizadas la recogida y la custodia de todo el Patrimonio Artístico e Histórico en todo el territorio, para estar a disposición de todos los que se interesan por el mismo.»

3.1.3. *Mentalización, sensibilización y capacitación*

En esta cuestión, los documentos de las Organizaciones Internacionales de Europa y los de la Iglesia tienen un contenido paralelo. Entre los numerosos textos de las Organizaciones Internacionales que hacen referencia a esta cuestión destacamos la Resolución del Parlamento Europeo sobre la conservación del patrimonio arquitectónico y la protección de los bienes culturales, de 12 de febrero de 1993. El Parlamento Europeo pide en dicho documento a las autoridades de la Comunidad Europea que valoren, fomenten y refuercen la sensibilización ante los aspectos relacionados con el Patrimonio Cultural y Arquitectónico «desde el ciclo escolar obligatorio y que fomente todas las formas de sensibilización y de divulgación en lo que respecta al Patrimonio Cultural a través de los medios de comunicación»⁵.

La Pontificia Comisión para la conservación del Patrimonio Artístico e Histórico de la Iglesia exige, en primer lugar, una formación adecuada a los más directamente responsables del Patrimonio:

«Es indispensable se dé una profunda concienciación de valor del arte sagrado, de la importancia de la creación-custodia-recto uso de los archivos eclesíasticos y de la conservación y promoción de bibliotecas para la comunidad cristiana»⁶.

Un tipo de formación adecuada deben tener también los hombres y mujeres de Iglesia, aunque no tengan que ser especialistas en lo que se refiere a bienes culturales. «Lo que se desea conseguir es más sencillo, que los pastores de almas puedan tener la sensibilidad y la competencia que

⁵ Resolución del Parlamento Europeo sobre la conservación del patrimonio arquitectónico y la protección de los bienes culturales, 12 de febrero de 1993, núm. 17.

⁶ Circular de la Pontificia Comisión para la Conservación del Patrimonio Histórico y Artístico de la Iglesia de 1992, Introducción.

les permitan apreciar con acierto las posibilidades, los valores en juego, pudiendo consecuentemente valerse, en cualquier coyuntura, de manera apropiada y sin excesiva dependencia de la colaboración de los expertos.»

En el escalón más amplio, en la base, la Iglesia es consciente de la responsabilidad que tiene en la formación del pueblo en general. Son los pastores los que reciben el encargo de cooperar en la realización de dicha formación: «Los presbíteros deben estar en disposición, en capacidad para poder educar, en tales valores, a la comunidad que se les ha confiado, de saber colaborar competentemente y no como meros instrumentos, con las asociaciones, las administraciones y las entidades públicas y privadas puestas al frente de la tutela y de la promoción del arte y de las diversas formas de cultura»⁷.

3.2. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA NATURALEZA DE LAS OBRAS ARTÍSTICO-CULTURALES

3.2.1. *La accesibilidad*

Otra de las cuestiones muy tratada en los grandes documentos internacionales sobre el Patrimonio Cultural es la cuestión de la accesibilidad. El Patrimonio debe estar abierto al público en los diferentes niveles. Así lo reconocen numerosos documentos como la Convención Cultural Europea⁸ y la Declaración europea sobre los objetivos culturales suscrita por los Ministros europeos de Cultura en su IV Conferencia celebrada en Berlín en 1984.

Este aspecto de la accesibilidad está particularmente recogido en los Concordatos y Acuerdos de la Santa Sede tanto para los estudiosos y especialistas como para el público en general. En la Circular de la Comisión Pontificia para la conservación del Patrimonio Artístico e Histórico de la Iglesia se reconoce que dicho Patrimonio es de la Humanidad entera y es considerado elemento para la evangelización, la liturgia y la profundización de la fe.

3.2.2. *La utilización de los edificios religiosos desafectados*

Este es un problema que ha preocupado mucho en las Organizaciones Internacionales dado que es ingente en Europa la cantidad de edifi-

⁷ Idem, núm. 12.

⁸ Convención Cultural Europea de 19 de diciembre de 1954, art. 5.

cios que antiguamente tuvieron una utilización original religiosa y que, tras haberla perdido, están expuestos a «la demolición o a transformaciones inoportunas».

Para dar salida adecuada a tal problema, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa considera que el nuevo empleo que tengan estos edificios deben ser «compatibles lo más posible con la intención que presidió su construcción». Al mismo tiempo debe tomarse el punto de referencia local del edificio en la vida de la comunidad y estudiar su nueva función en su mismo marco ciudadano.

Como principales medidas aptas que deben tomar las autoridades responsables se establecen:

1. Hacer inventario de los edificios religiosos desafectados.
2. Conservar la estructura de los edificios hasta que se haya tomado la decisión de su nuevo acondicionamiento.
3. Dar usos más imaginativos a los edificios religiosos.

Para celebrar la Resolución, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa tuvo muy en cuenta la Carta sobre la utilización de los antiguos edificios eclesiásticos elaborada por la Comisión Pontificia Central de Italia para el arte sacro de 1987.

La preocupación que aparece en dicha Carta es acuciante. Habla de «la amenaza de destinos impropios a menudo descalificantes cuando no propiamente vulgares». Esta preocupación no era nueva al aparecer este documento, sino que ya iba dejándose notar en numerosos textos como la Carta de Venecia de 1964, la Carta italiana de la Restauración de 1972 y la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico de 1975.

Las afirmaciones sobre el daño que hace la conducta poco respetuosa antes descrita está clara en el documento:

«Cada degradación del Patrimonio tradicional de la Iglesia se traduce en un daño a la formación espiritual y a la promoción humana de los fieles.»

Por otra parte, «los testimonios arquitectónicos de la Iglesia revisten una importancia histórica fundamental en tanto que signos que surgen, no solamente de la religiosidad, sino incluso más generalmente de la civilización en donde la centralidad del edificio sagrado en el interior de las comunidades civilizadas ha constituido durante siglos un punto de orientación particularmente significativo, no solamente en relación con las manifestaciones espirituales, sino también con las actividades prácticas expresadas por las diferentes formas de vida».

Como medidas prácticas, la Carta establece que hay que fomentar en la gente «la cultura de la transformación» a todos los niveles, desde aquellos que tienen una mayor responsabilidad social hasta el público en general. Las restauraciones deben estar «confiadas a científicos y técnicos de probada experiencia y calificación, mejor si están formados en torno a escuelas de especialización universitaria».

3.2.3. *La conservación, las reparaciones y las reconstrucciones*

El Patrimonio Cultural no es eterno; se deteriora, se estropea, se pierde. Por muchos esfuerzos que hagan los hombres, dichas pérdidas, aunque lamentables, son inevitables. Pero sucede a veces que son los mismos hombres los que realizan sobre él una acción destructora de grandes magnitudes. Es lo que acaba de ocurrir en el territorio de la antigua Yugoslavia. Al derrumbarse en la guerra la civilización y los valores europeos con pérdidas de vidas humanas y grandes sufrimientos físicos y psicológicos de todos los sectores de la población, es explicable que el Patrimonio Cultural haya sufrido también grandes deterioros. La Recomendación de la Asamblea Parlamentaria relativa a la situación de la ex-Yugoslavia en el plano cultural, de 14 de abril de 1994, hace referencia al aspecto religioso del conflicto, por lo menos tal como con frecuencia ha sido considerado. «En una guerra presentada como la oposición entre católicos, musulmanes y ortodoxos se está profanando o destruyendo deliberadamente el Patrimonio Religioso.»

Es esa destrucción deliberada lo que hace que el drama del Patrimonio Cultural sea mayor, dado que al ser vistos como símbolos de las comunidades étnicas enemigas son objeto del ataque que debe terminar con la destrucción de los mismos. Con todo, el documento de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa al que nos estamos refiriendo evita poner el acento en una motivación de la lucha a partir de las diferencias religiosas y pone como causa central del conflicto la lucha por el poder.

El análisis de la destrucción del Patrimonio Cultural no se queda en los edificios arquitectónicos, sino que se refiere también a otros aspectos, como es, por ejemplo, la dispersión ilegal de las obras de arte fuera de Yugoslavia. Esa acción furtiva debe ser investigada para irla conduciendo a través de un proceso reparador que lleve de nuevo a la situación anterior en cuanto sea posible.

La llamada a la reparación y a la reconstrucción de todo ese Patrimonio Cultural destrozado es angustiosa y profunda. Se insiste en coor-

dinar la acción de las diversas Organizaciones Internacionales que en la zona operan. Se ponen como modelo algunas iniciativas privadas. Un lugar en donde la restauración no puede aplazarse es la zona de Vukovar. Allí el arte religioso católico realizó unas manifestaciones artísticas de gran calidad. Todas ellas fueron destruidas. Ahora es necesario poner manos a la obra para que aquellas obras maestras vuelvan a ser otra vez lo que antes fueron. Para toda esa reconstrucción de la antigua Yugoslavia, la Asamblea del Consejo de Europa pide ayuda a las diferentes comunidades religiosas afectadas por el conflicto. Se considera que deben ejercer una presión más activa en favor de la paz, de la tolerancia y de la comprensión intercultural.

3.3. CUESTIONES MATERIALES

3.3.1. *La financiación y el mecenazgo*

De la cuestión de la financiación, y dentro de ella la del mecenazgo, se ha preocupado de manera especial el Consejo de Europa. Sobre la financiación, el Comité de Ministros recomendó, con fecha 11 de abril de 1991, a los Estados miembros diversos sistemas para hacerla más amplia y eficaz. Un principio que ha quedado establecido es el de la pluralidad de la financiación. En efecto, la cantidad de dinero que se requiere para conservar y restaurar el Patrimonio Cultural es tan urgente que es necesario buscar fuentes financieras en diversos sitios, tanto de carácter privado como público. La Asamblea del Consejo de Europa considera que la financiación pública y la privada deben actuar a la vez de forma paralela y con carácter independiente⁹.

Los métodos de financiación del Patrimonio Cultural que el Comité de Ministros sugiere a los Estados son muy variados, como el empleo de fondos públicos de las autoridades centrales, regionales y locales, las subvenciones, la realización de diversas estrategias de urbanismo, la política de alquileres, los arriendos para rehabilitación, la reinversión de beneficios, los fondos de rotación, los préstamos a interés reducido, los préstamos subvencionados, los créditos, las exoneraciones, las desgravaciones, las deducciones, los sistemas mixtos, la creación de fundaciones, medidas en favor de empresas, el mecenazgo con sus diversos tipos, la adopción bienhechora, etc.

⁹ Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa referente al mecenazgo privado y a la cultura, núm. 6.

No cabe duda de que algunos de ellos pueden resultar útiles a determinado tipo de bienes culturales del Patrimonio de la Iglesia. Pero la mayoría no parece que tengan que ser útiles a edificios destinados al culto, como son las Iglesias en general y, más en concreto, las catedrales. Para financiar determinadas restauraciones más costosas, hay que acudir a los fondos públicos, a las donaciones y al mecenazgo. El mecenazgo debe ser estimulado con ventajas fiscales y con otros incentivos como la publicidad. El patronazgo comercial puede también resultar útil en algunas circunstancias.

Particular valor tiene una Resolución del Parlamento Europeo sobre la financiación en lo que respecta a las catedrales. Considera que entre la gran cantidad de bienes culturales existentes, la conservación de las catedrales ha de tener una preferencia. Preferencia que debe repercutir en la financiación, teniendo en cuenta que «con bastante frecuencia los responsables... no pueden o no desean, por motivos religiosos, aprovecharse plenamente del atractivo turístico que ofrecen esas catedrales (haciendo pagar un derecho de entrada, por ejemplo)»¹⁰.

3.3.2. *La exportación de bienes culturales*

En Europa, la disposición más importante que existe sobre la exportación de bienes culturales se debe a la Comunidad Europea. Es el Reglamento del Consejo de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales. Sus disposiciones son obligatorias para todos los países miembros de la Unión Europea. Con todo, hay una prevalencia por encima de las disposiciones de este Reglamento. Son los Estados miembros los que deciden cuáles son los bienes que tienen rango de Patrimonio Nacional, según el artículo 36 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Lo establecido en este Reglamento es para la Comunidad Europea en cuanto Comunidad Europea y la exportación se refiere a la dirigida a terceros países, no a los Estados miembros de la Unión Europea.

La enumeración sintética de las normas allí contenidas es la siguiente:

- se requiere la autorización expedida por el Estado miembro;
- la autorización de la exportación será válida en toda la Comunidad;

¹⁰ Resolución del Parlamento Europeo sobre las catedrales europeas (29 de septiembre de 1988).

- existe una jerarquización de bienes culturales. El Reglamento lleva consigo un Anexo con los bienes culturales sometidos a cierta clasificación con miras a su posible exportación. Dos elementos se tienen principalmente en cuenta: la antigüedad y el valor económico. Con respecto a la antigüedad hay predominantemente dos tipos: de más de cien años y de cincuenta a cien años. El valor está establecido en ecus. Hay algunos objetos que no necesitan valoración alguna que limite su exportación. Otros, en cambio, si no llegan al precio establecido pueden exportarse;
- la Comisión en estas cuestiones está asistida por un Comité compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión;
- existe la posibilidad de limitar, por parte de los Estados miembros, el número de aduanas competentes para estos trámites requeridos para la exportación;
- cada Estado puede establecer sanciones para castigar las irregularidades cometidas;
- este Reglamento es revisable pasados tres años. Las cantidades fijadas en el Anexo deben ser actualizadas;
- cada tres años la Comisión debe enviar al Parlamento Europeo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.

3.3.3. *Las infracciones*

Sobre las infracciones, el Consejo de Europa promovió entre sus Estados miembros una Convención (abierta también a los demás Estados europeos no miembros) con el fin de «poner término a los desmanes demasiado frecuentes contra dicho Patrimonio». Se trata de la Convención Europea sobre infracciones referentes a los bienes culturales, firmada en Delfos el 23 de junio de 1985.

El texto de este Convenio se refiere a las sustracciones de bienes culturales y a la salida de los mismos a otros Estados. Si el bien es sustraído, pero no sale del Estado en el que se hallaba, la competencia para perseguir la infracción y hacer que la restitución se realice la tiene evidentemente el Estado en cuestión. Pero si el objeto cruza las fronteras resulta lógico que los Estados se pongan de acuerdo para realizar las pesquisas y conseguir las situaciones.

El contenido de la Convención hace referencia a la realización de investigaciones, ejecución de los exhortos, obtención y devolución de los

bienes, peticiones de extradición, sanciones contra los actos u omisiones que atenten contra los bienes culturales.

De este Convenio no es parte ni la Santa Sede ni el Estado de la Ciudad del Vaticano. El territorio que sirve de sustento a la Santa Sede tiene unas características tan particulares (entre ellas la pequeñez) que no son equiparables a las de otros Estados en donde resulta necesario que la Convención tenga plena vigencia. En todos los territorios de los Estados miembros del Convenio, los bienes culturales de la Iglesia se hallan en pie de igualdad con los demás de las mismas características.

3.3.4. *La restitución de las obras del Patrimonio Cultural de un Estado salidas ilegalmente del mismo en el ámbito de la Unión Europea*

Se trata de una restitución que se basa en el principio de que el Patrimonio Cultural Europeo no es, propiamente hablando, una unidad, sino la suma de los Patrimonios de los Estados miembros. Cada Estado, pues, tiene derecho a conservar en su territorio la totalidad de su Patrimonio tanto si la propiedad del mismo es pública como privada. Una pretensión así es difícil de lograr habiéndose suprimido, en una buena parte al menos, las fronteras de la Unión Europea. Ha habido, por tanto, que implantar otro método distinto al del control fronterizo, pero que consiga los mismos efectos. Eso es lo que ha pretendido la Directiva de la Comunidad relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro¹¹. La frontera, por tanto, permanece, aunque de forma invisible.

De acuerdo con la Directiva, «las autoridades centrales de los Estados miembros cooperarán y fomentarán una concertación entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros». Las operaciones que la cooperación deberá llevar consigo son, en líneas generales: buscar el bien cultural concreto, notificar posibles descubrimientos a los demás Estados miembros afectados, facilitar la verificación a las autoridades competentes del Estado miembro recurrente, adoptar las medidas necesarias para la conservación cultural del bien material, etc.

En lo que a la prescripción se refiere predomina el derecho de cada Estado. Así, por ejemplo, la Directiva acepta la imprescribibilidad cuando un Estado miembro la tenga legalmente determinada o un plazo mayor al que en ella se establece en el marco de acuerdos bilaterales entre Es-

¹¹ Directiva 93/7 CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993.

tados miembros. Los plazos establecidos por la Comunidad son: un año a partir del conocimiento del Estado miembro requirente; treinta años a partir de la salida de forma ilegal, y setenta y cinco años si se trata de bienes pertenecientes a colecciones públicas o de bienes eclesiásticos.

La Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley 36/1994, de 23 de diciembre (*BOE* del 24 de diciembre).

Lo que pretendió la Directiva no fue dar una normativa acabada, sino proceder a un inicio nacido con la intención de evolucionar haciéndose cada vez más perfecto.

Con este criterio, la Iglesia se ve obligada a vincular sus bienes a los ámbitos determinados de los Estados. La realidad transnacional de la Iglesia Católica no se tiene en cuenta en estas disposiciones. La estructura europea formada por Estados es lo que prevalece con sus consecuencias en el Patrimonio Cultural.